



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVOS
DEMANDANTE	INMOBILIARIA MEDELLIN LTDA.
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO JURADO PEÑA
RADICADO	050014003027 2022 00664 00
DECISION	AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de 13 de julio de 2022, y dado que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **INMOBILIARIA MEDELLIN LTDA.** y en contra de **CARLOS EDUARDO JURADO PEÑA**, por las siguientes sumas de dinero:

MES	AÑO	VALOR CANON	INTERES MORA
Octubre	2021	\$ 1.250.000,00	Desde el 21 de Noviembre de 2021
Noviembre	2021	\$ 2.000.000,00	Desde el 21 de Diciembre de 2021
Diciembre	2021	\$ 2.000.000,00	Desde el 21 de Enero de 2022
Enero	2022	\$ 2.000.000,00	Desde el 21 de Febrero de 2022
Febrero	2022	\$ 2.000.000,00	Desde el 21 de Marzo de 2022
Marzo	2022	\$ 2.000.000,00	Desde el 21 de Abril de 2022
Abril	2022	\$ 2.000.000,00	Desde el 21 de Mayo de 2022

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 C.G. del P. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS**, identificada con T.P. 58.453 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

FG

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4fb452f0ff2937ae98cc81745b43f0af95b94561a3f9ea52147aaf977b1eec**

Documento generado en 09/09/2022 01:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>